

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

LUNES 7 DE OCTUBRE DE 1946

Número 239

Franques concertadas

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de Agosto de 1946
AÑO XI N.º M. 230

Núm. 3.790

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de Agosto de 1946

por la que se reducen los gravámenes establecidos en el Decreto de 15 de Abril de 1946 como consecuencia de la suspensión temporal del beneficio de primas a artículos de primera necesidad.

Excmos. Sres.: Dispuesto por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 16 de Agosto del corriente año la suspensión temporal del beneficio de primas a artículos de primera necesidad para titulantes de las carillas de tercera categoría que actualmente lo venían disfrutando, los gravámenes que se establecieron en el Decreto de 15 de Abril de 1946 con aquella estricta limitación no tendrían ya objeto, por lo que debería procederse a su suspensión. Ahora bien, como durante el tiempo en que ha estado vigente el sistema de primas han sido satisfechas éstas con fondos adelantados por el Banco de España, cuenta del Tesoro y por lo propios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que deben resarcirse con el producto de los gravámenes establecidos, hasta tanto que no sea saldado este déficit—para lo que se dará oportuno conocimiento de las correspondientes liquidaciones—no puede llegarse a la supresión total de dichos gravámenes, aunque sí a la reducción de los mismos.

En virtud de cuanto antecede, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En relación con la autorización concedida a esta Presidencia del Gobierno por el artículo segundo del Decreto de 15 de abril de

1946; desde primero de septiembre se reducen los gravámenes señalados en el artículo primero de dicho Decreto, en la cuantía que se indica en el punto siguiente, hasta tanto que con la recaudación procedente de los mismos se salden los anticipos realizados en cumplimiento del artículo 6.º de aquella disposición dándose oportuno conocimiento de las correspondientes liquidaciones.

2.º La cuantía de la reducción en los tipos de gravámenes es a que hace referencia el punto precedente será en cada caso la siguiente:

a) Un 50 por 100 el recargo sobre el importe de las minutas especiales de almuerzos y comidas en los hoteles y restaurantes de todas clases, quedando, por tanto, reducido al 10 por 100 del importe de dichas minutas.

b) Un 50 por 100 el gravamen sobre las minutas corrientes que se sirvan en los mismos establecimientos, quedando, por tanto, reducido a un 5 por 100 el importe de tales minutas.

c) Un 50 por 100 el recargo sobre el importe de las consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares, quedando, por tanto, reducidos dichos gravámenes al 10 por 100 en los establecimientos de las categorías especiales a) y b); a un 10 por 100 a los establecimientos de primera y segunda categoría; a un 5 por 100 en los establecimientos de tercera y cuarta categoría; a un 10 por 100 en los cafés y bares instalados en teatros, cinematógrafos y toda clase de espectáculos; a un 10 por 100 en los casinos de primera categoría; un 5 por 100 en los casinos de segunda categoría, y un 10 por 100 en las salas de fiestas y de té de todas las categorías;

d) Un 50 por 100 al recargo sobre el importe de las compras y consumiciones de artículos de pastelería, confitería, bollería y en general sobre todos aquellos en cuya elaboración intervenga el azúcar, quedando por tanto reducido a un 10 por 100.

e) Un 50 por 100 sobre los precios al por mayor de los mariscos y pescados considerados de lujo, quedando reducido al 10 por 100 de su importe, con un tipo máximo de 5 pesetas sobre el kilo de tales artículos.

Se mantienen íntegramente los tipos de gravámenes a que se refiere el apartado f) del artículo primero del Decreto de 15 de Abril de 1946, subsistiendo, por tanto, el recargo del 10 por 100 sobre el importe de las localidades de los cinematógrafos, cabarets, salones de baile y similares, corridas de toros, espectáculos deportivos y todos los restantes que no hayan sido enumerados.

3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes e instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden en tanto subsistan los referidos gravámenes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de Agosto de 1946. — P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Industria y Comercio y Presidente de la Junta Superior de Precios.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE GRANADA

JUNTA ADMINISTRATIVA

Núm. 3.837

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de Manuel Martínez Velasco, que últimamente lo tuvo en la calle del Rosario núm. 2 de Almodóvar (Córdoba) se le hace saber que la Junta Administrativa celebrada el día 19 de Agosto de 1946 dictó por unanimidad el siguiente acuerdo:

1.º.—Declarar que el hecho denunciado constituye una falta de contrabando.

2.º.—Declarar que de dicha falta

es responsable en concepto de autor Manuel Martínez Velasco, imponiéndosele una multa de trescientas sesenta pesetas, duplo del valor del género aprehendido.

3.º.—Declarar bien hecho el comiso del tabaco aprehendido, y

4.º.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

REQUERIMIENTO: A los efectos del párrafo 2.º del artículo 102 de la Ley de 14 de enero de 1929, se requiere a Vd. para que, al firmar la presente, manifieste a continuación si tiene bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presente relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto correspondiente a razón de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas de sanción impuesta.

Queda advertido que contra dicho fallo puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso Administrativo Provincial, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales.

Granada 19 de Agosto de 1946. — El Secretario de la Junta, Firma ilegible. — V.º B.º El Delegado de Hacienda Presidente, Firma ilegible.

Jefatura Provincial de Sanidad DE CORDOBA

Núm. 3.846

IV Curso generales de la obra de perfeccionamiento sanitario de España

El «Boletín Oficial del Estado» de 30 de Septiembre último, publica la convocatoria de los IV Cursos Generales de la O. P. S. E. que tendrán lugar en todos los Centros Departamentales y Filiales durante los días 18 al 30 del próximo Noviembre.

El Curso obligatorio dictado para este año por el Consejo Nacional de

Sanidad versará sobre indicaciones e interpretación de los análisis Sanitarios y Clínicos. Toma de muestras y envío de material y productos a los Laboratorios. En los cursos colectivos tomarán parte todos los servicios sanitarios y clínicos de las Facultades de Medicina, Institutos de Sanidad, Hospitales, etc. Se concederán Becas de 1.000 pesetas para la asistencia de los Médicos rurales de débil economía. La matrícula quedará abierta en la Escuela Nacional de Sanidad (Claudio Coello, 67, Madrid) desde el 15 de Octubre al 5 de Noviembre.

Para petición de los programas respectivos, los Médicos deberán dirigirse a la Secretaría General de la Obra, Dirección General de Sanidad, Plaza de España. - Madrid.

El Jefe Provincial de Sanidad, Firma ilegible.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 3.807

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por la Comisión Municipal Permanente, un expediente de Suplementos y Habilitaciones de Crédito dentro del Presupuesto ordinario del actual ejercicio, que ascienden los primeros a 69,082 pesetas con 84 céntimos, y las Habilitaciones, 7,283 pesetas con 39 céntimos,

firmos, montando ambos conceptos en la suma de 76,366, con 23 céntimos, por medio del presente queda expuesto al público por plazo de quince días a contar del siguiente a su publicación en el B. O. de la provincia, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, para que en dicho término puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 24 de Septiembre de 1946. - Firma ilegible.

ESPEJO

Núm. 3.810

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que confeccionados los Padrones de los vehículos de automóviles existentes en este término municipal, en sus tres clases A. B. y C. sujetos a la Contribución de Usos y Consumos, los de la primera, y a la de Industrial y de Comercio, los de las dos últimas, relativos al año 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince días comprendidos desde el 1 al 15 de Octubre próximo, admitiéndose reclamaciones durante los quince días siguientes, en conformidad a lo dispuesto en los respectivos Reglamentos.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Espejo a 30 de Septiembre de 1946. - A. Lucena.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 3.838

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de VILLANUEVA DEL DUQUE, que los Ingenieros del Servicio elevan a definitivos, como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible Ptas.	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáras
Huerta riego noria.....	Unica	469	8	66	68
Cereal riego.....	Unica	418	0	45	38
Cereal.....	1. ^a	129	485	77	62
Cereal.....	2. ^a	88	1 103	56	38
Cereal.....	3. ^a	68	1.031	44	40
Cereal rozas.....	1. ^a	43	168	47	77
Cereal rozas.....	2. ^a	34	1.462	86	27
Cereal rozas.....	3. ^a	26	17	71	22
Olivar con cereal.....	Unica	97	1	31	48
Olivar.....	1. ^a	134	67	91	95
Olivar.....	2. ^a	94	806	81	80
Olivar.....	3. ^a	54	8	34	60
Viña.....	1. ^a	293	3	39	38
Viña.....	2. ^a	99	54	48	27
Encinar con cereal.....	1. ^a	137	255	26	58
Encinar con cereal.....	2. ^a	77	1 854	13	70
Encinar con cereal.....	3. ^a	47	4.709	36	59
Alameda.....	Unica	163	0	21	74
Monte alto encinar.....	Unica	51	196	55	74
Monte alto pinar.....	Unica	37	7	08	40
Pastizal.....	Unica	7	36	04	34
Monte bajo.....	Unica	8	1.030	74	90
Improductivo.....	-	-	101	28	35
Vías de comunicación, etc.	-	-	215	06	46
TOTAL.....			13.627	00	00

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante la Jefatura Provincial del Servicio, dentro del plazo de quince días.

Córdoba a 3 de Octubre de 1946. - El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio U. Pedraza.

EL VISO

Núm. 3.812

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), hace saber:

Que confeccionada la matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el siguiente día hábil al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada por los contribuyentes y aducir cuantas reclamaciones crean en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Viso a 27 de Septiembre de 1946. - El Alcalde, José Moreno.

Núm. 3.813

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), hace saber:

Que confeccionadas las listas cobradoras de la Riqueza Urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1947, quedan de manifiesto a público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia, a los efectos de que por los contribuyentes se formulen cuantas reclamaciones consideren en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Viso a 27 de Septiembre de 1946. - El Alcalde, José Moreno.

ESPIEL

Núm. 3.830

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobradoras de la riqueza urbana de este término para el ejercicio de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel 2 de Octubre de 1945. - El Alcalde, R. de la Torre.

PUENTE GENIL

Núm. 3.832

El Alcalde de Puente Genil, hace saber:

Que estando próximo a confeccionarse los padrones de la Contribución Industrial y de Comercio para el ejercicio de 1947, se pone en conocimiento de todos los industriales de esta villa, que si lo desean pueden solicitar la constitución de agremiación, como así lo deja interesado el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en su circular número 3.141 inserta en el B. O. de la provincia número 258 de fecha 29 de Octubre de 1945, pudiendo solicitar dicha agremiación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el pla-

zo de diez días a contar desde la publicación del presente edicto.

Puente Genil 2 de Octubre de 1946. - Rafael Reina Carvajal.

MONTILLA

Núm. 3.833

El Alcalde de Montilla, hace saber:

Que aprobada por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, una propuesta de Suplemento de Créditos por pesetas 74.000,00 que será cubierta con el exceso resultante y sin aplicación, de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto del año último, queda expuesto al público, en estas oficinas municipales por plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse por las personas interesadas las oportunas reclamaciones.

Montilla a 3 de Octubre de 1946. E. Garramiola.

POSADAS

Núm. 3.834

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1947, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados, examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Posadas a 30 de Septiembre de 1946. - El Alcalde, Firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.857

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que formadas las Listas Cobradoras de la Contribución Urbana de este término, para el próximo ejercicio 1947, quedan expuestas al público en el Negociado de Contribuciones de este Excmo. Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles para que puedan ser examinadas y aducir las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Hinojosa del Duque 3 de Octubre de 1946. - Francisco Sánchez.

CARDEÑA

Núm. 3.855

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena (Córdoba), hace saber:

Que confeccionados por este Ayuntamiento los Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles existentes en este término municipal, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1947, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que durante el plazo de quince días, que empezarán a contarse desde el de mañana y otros quince después, puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cardena a 30 de Septiembre de 1946 - Miguel Redondo.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 3.849

Don Diego Palacios Casado. Juez de Primera Instancia de la ciudad de Baena y su partido.

Hago saber: Que conforme lo acordado en providencia de esta fecha en el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, que se tramita a instancia del Procurador don José Vargas Pérez, a nombre y representación de doña Vicenta Pastor Sabariego, contra los bienes especialmente hipotecados por don Andrés Gomáriz Montilla, vecino que vive de Valenzuela, por el presente, se comboca subasta por término de VEINTE DIAS HABLES, para la venta de la siguiente:

FINCA

Una suerte de tierra calma, en el término de Santiago de Calatrava, al s. de la Colina, de cabida tres fanegas, y cuatro celemines equivalentes a dos hectáreas, diez áreas y ochenta y nueve centiáreas, que linda al Levante con tierras de José María, al Sur herederos de Juan Montilla, Poniente de María Rafaela Porcuna y herederos de María Manuela Montilla, y por el Norte de Rafaela Montilla y herederos de Juan Gallardo Porcuna, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día CINCO DE NOVIEMBRE PROXIMO y hora de las doce, para la que servirán las siguientes condiciones:

Primera.—Tipo de subasta la cantidad de mil novecientas pesetas, que las partes fijaron en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirán posturas que no cubran expresada cantidad,

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa Judicial, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no se admitirán las ofertas que se hagan.

Tercera.—Que los autos y las certificaciones del Registro se encuentran de manifiesto pudiendo ser examinadas por quienes estime conveniente, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante las mismas, sin poder exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes de carácter preferente, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin disminuir a su extinción el todo ni parte del remate.

Cuarta.—Para todo lo demás no especialmente previsto, se estará a las normas generales de la Ley Hipotecaria.

Dado en Baena a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Don Diego Palacios. — El Secretario judicial Ldo. J. Rabadán.

BUJALANCE

Núm. 3.714

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y

encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía judicial procedan a la busca y rescate de 41 kilos de chatarra de cobre, hurtada del vagón J. 41.976.

de Infiesto para Cercadilla y en caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia

Dado en Bujalance a 24 de Septiembre de 1946. — Aureliano Bermúdez. — El Secretario P. H., Juan de D. Villaseñor.

Núm. 3.715

Francisco Pérez Marín, cuyas demás circunstancias personales se ignora, que tuvo su último domicilio en Arjona (Jaén) Calle Conde afillón, número 95, comparecerá en el plazo de diez días ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión y serle notificado el auto de procesamiento dictado en su contra, en causa número 45 del año actual, por robo, apercibiéndole que de no comparecer en expresado plazo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía judicial procedan a la busca y captura de referido procesado que caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado, por expresado delito y causa.

Dado en Bujalance a 24 de Septiembre de 1946. — Aureliano Bermúdez. — El Secretario P. H., Juan de D. Villaseñor.

Núm. 3.721

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a las autoridades civiles y militares dispongan la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan propias de don Rafael Cano Solar, vecino de Montoro que fueron sustraídas el día 25 de Septiembre de la finca Los Parditos término de Bujalance.

Asimismo se interesa que caso de ser habidas dichas caballerías se pongan a disposición de este Juzgado con teneores ilegítimos pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 25 de Septiembre 1946. — Aureliano Bermúdez. — El Secretario, P. H., Juan de D. Villaseñor.

Reseña

Mular de 18 años de edad, capa castaña apardada, raza española con una marca V. 10 en la nalga izquierda y A. C. en paleilla izquierda. Señas particulares boci-clara, bibe en negro, raya de mulo bragui brada «Barquera».

GIJÓN

Núm. 3.717

Eugenio Barredo, del que se ignoran demás circunstancias personales y filiación, domiciliado últimamente en Córdoba, carretera del Brillante «Villa Amparo» (sierra), comparece-

rá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión, decretada en sumario que en dicho Juzgado se instruye con el número 187 de 1946 por estafa; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

Dado en Gijón a 19 de Septiembre de 1946. — Firma ilegible. — El Secretario judicial, Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 3.719

Don Pascual Ruíz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de 33 litros de aceite, susstraídos de un bidón del almacén donde tiene depositado el aceite correspondiente al abastecimiento de esta localidad Fidel Moreno Santacruz, hecho observado el día 9 del pasado mes, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 83 de 1946.

Dado en Pozoblanco a 18 de Septiembre de 1946. — Pascual Ruíz Merino. — El Secretario, Luis Echevarría.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.731

Luis Albelda Carvajal, de 57 años de edad, natural y vecino de Puente Genil, casado con Elvira Valmaseda Reyes, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días para constituirse en prisión por la causa número 162 del corriente año sobre abandono de familia, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Dado en Aguilar de la Frontera a 25 de Septiembre de 1946. — José Aparicio. — El Secretario, Manuel Rueda.

RUTE

Núm. 4.732

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por auto de este día dictado por el Juez de Instrucción de este partido en el sumario que se instruye con el número 10 del año actual sobre hurto, se cita por medio de la presente al procesado Juan Antonio López Piedra, cuyas circunstancias no constan, de esta vecindad, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Rute y en calidad de inculcado para ser oído y otras diligencias, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Rute, 24 de Septiembre de 1946. — El Secretario, Manuel Rueda.

DOÑA MENCIA

Núm. 3.753

Cédula de citación

Por providencia dictada por el señor Juez Comarcal de esta villa don José Manuel Lopez Sidro en el juicio

verbal de faltas que se sigue sobre pastoreo abusivo en finca de don Francisco Gómez Aceituno contra otro y Pedro Egea Luque, vecino que fué de Lucena hoy en ignorado paradero a virtud de denuncia de la Hermandad Sindical Mixta de esta villa, se ha mandado citar al referido denunciado para que el día 28 de Octubre próximo y hora de las doce comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas; advirtiéndole que de no hacerlo ni alegar en tiempo y forma justa causa que se lo impida, incurrirá en la multa de 5 a 25 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia cumpliendo con lo mandado extendiendo y expido la presente en la Villa de Doña Mencía a 23 de Septiembre de 1946. — El Secretario, Agustín Jiménez.

MONTILLA

Núm. 3.755

Don Diego Egea y Martínez de Hurtado, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de unos zapatos de señora; un delantal color negro; una cántara de un litro de aceite, una navaja, y una camisa de opal de señora, robados en el Cementerio Municipal de esta ciudad al encargado del mismo Mariano César Navarro, en la noche del 23 al 24 del corriente mes, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario número 90 de 1946, por tal hecho.

Dado en Montilla a 27 de Septiembre de 1946. — Diego Egea. — El Secretario, Tomás Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.718

ESCOBAR FLORES, Silverio; hijo de Silverio y de Julia, natural de Zafarraya, de estado casado, profesión camarero, de 52 años, domiciliado últimamente en Tetuán, procesado por estafa en la causa número 129 de 1942, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 25 de Septiembre de 1946. — El Secretario, P. S. Juan de Sosa. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Septiembre de 1946

AÑO XI N.º 251

Núm. 3.466

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

DECRETO de 9 de Agosto de 1946
por el que se aprueba, con carácter provisional el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

(Continuación)

c) Cuando terminada la investigación, no se solicite en el término de treinta días la correspondiente concesión de explotación.

3.º Por renuncia voluntaria hecha por el interesado o su representante legal, antes del anuncio de la demarcación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el momento de esta o con posterioridad a la misma.

4.º Por falta de terreno franco para constituir un permiso de investigación o concesión, con el mínimo de superficie, según la clase de sustancia de que se trate.

5.º Cuando por las diferencias entre los datos de situación y linderos consignados en la solicitud y los que aparezcan en el terreno que el peticionario o su representante señalen en el acto de la demarcación como comprendidos en aquella, proceda la cancelación a juicio de la Dirección General, o de la Jefatura si se trata de un permiso de investigación que sólo afecte a un Distrito Minero.

6.º Por falta de asistencia del interesado o de un apoderado suyo al acto de la demarcación, una vez cumplido lo previsto en el artículo 47 de este Reglamento.

7.º Cuando proceda hacerlo como consecuencia de la resolución recaída sobre una oposición o de un recurso de alzada.

En cualquiera de estos casos, el Ingeniero Jefe hará constar en el expediente las causas que motiven la cancelación. Si se trata de un permiso de investigación que afecte a un solo Distrito la Jefatura en el plazo de cinco días declarará sin curso y fenecido el expediente, notificándolo al interesado y si se trata de un permiso que afecte a varios Distritos o de una concesión, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General para que ésta adopte el acuerdo oportuno. Una vez firme la resolución se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia o provincias correspondientes, declarando al mismo tiempo el terreno franco, admitiéndose nuevas peticiones a partir de los ocho días.

Art. 169. La cancelación del expediente llevará consigo la pérdida del depósito, siempre en los casos 2.º, 5.º y 6.º, y en 3.º, 4.º y 7.º, cuando el motivo de la cancelación se produzca con posterioridad al anuncio de la demarcación.

Cuando el motivo de la cancelación sea anterior a dicho anuncio se devolverá el 60 por 100 del depósito «acreditado en la carta de pago» y el 90 por 100 si antes de la admisión definitiva de la solicitud se apreciase la falta de terreno franco.

En los casos de pérdida del depósito, su importe se aplicará a los gastos de la Jefatura.

Art. 170. Los permisos de investigación concedidos serán caducados.

1.º Cuando el titular deje de satisfacer el importe de un año del canon de superficie, y, perseguido por vía de apremio, no lo satisfaga en el término de quince días.

2.º Cuando, sin causa justificada no comience los trabajos según dispone el artículo 69 de este Reglamento, o lo tenga suspendido durante un plazo superior a seis meses consecutivos.

3.º Por renuncia voluntaria del permiso formulada en escrito dirigido a la Jefatura o a la Dirección General según proceda suscrito por el interesado o su representante legal.

Art. 171. Las concesiones de explotaciones mineras se declararán caducadas.

1.º Cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del canon de superficie que le corresponda, y perseguido por vía de apremio, no lo satisfaga en el término de quince días.

2.º Cuando el concesionario falte a alguna de las condiciones generales establecidas en las Leyes y Reglamentos cuya inobservancia lleve aparejada la caducidad, o a algunas de las especialidades que consten en el título de concesión, y cuya infracción constituya, según el mismo, causa de caducidad.

3.º Cuando el concesionario infrinja la obligación de explotar la concesión sin que se lo autorice la Jefatura de Minas, o insista en la infracción a pesar de la multa que por ello le imponga dicha Jefatura, según se establece en el artículo 100 de este Reglamento.

4.º Cuando el concesionario falte al cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros respecto a la obligación de ampliar la investigación o realizar la explotación en la forma y medida que estime conveniente para el interés nacional, o referente a la reglamentación o prohibición de exportar o importar, así como al tratamiento y beneficio de los minerales en España.

5.º Cuando transcurra el plazo concedido para constitución del consorcio y aprobación de sus Estatutos según dispone el artículo 47 de la Ley, sin haber cumplido esta obligación los concesionarios afectados por la formación del coto obligatorio.

6.º Cuando el concesionario o su representante legal presenten la correspondiente renuncia a la concesión, en escrito dirigido al Ministro de Industria y Comercio.

Art. 172. Para que sea admitido el escrito de renuncia de un permiso de investigación o de una concesión es indispensable que le acompañe

documento que acredite estar al corriente en el pago del canon de superficie.

El Ingeniero Jefe admitirá la renuncia cuando le corresponda, o la elevará a la Dirección General en otro caso. Una vez dictada resolución se comunicará inmediatamente a la Delegación de Hacienda y al interesado y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de las provincias correspondientes, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso o concesión.

Art. 173. Las solicitudes referentes a terrenos que perteneció a permisos o concesiones renunciadas, no podrán ser admitidas mientras no se haya hecho la correspondiente publicación en el «Boletín Oficial», y una vez transcurridos ocho días de la misma.

Art. 174. Cuando la causa que motive la caducidad de un permiso de investigación o concesión de explotación fuese la falta de pago del canon de superficie, competirá a la Delegación de Hacienda de la provincia hacer la correspondiente declaración, de la que dará cuenta a la Jefatura de Minas tan pronto sea firme y definitiva.

La Jefatura de Minas, una vez recibida esta comunicación, si se trata de una concesión, comprobará si de los antecedentes que obran en ella resulta constituido algún gravamen real sobre la concesión caducada. En caso afirmativo pondrá en conocimiento del titular del gravamen la declaración de caducidad, a fin de que si lo estima oportuno pueda subrogarse ante las oficinas de Hacienda en el término de tres meses y en la forma que éstas determinen, en los derechos del concesionario cumpliendo sus obligaciones y debiendo dar cuenta a la Jefatura del ejercicio de este derecho tan pronto como lo ejercite. Si transcurrido aquel plazo la Jefatura no hubiera tenido noticias de ello o si no apareciesen en las oficinas datos acerca de la imposición de ningún derecho real sobre la concesión caducada, dará cuenta de la caducidad a la Dirección General para el oportuno anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», ordenando por su parte, la inserción en los de las provincias correspondientes. En estos anuncios se hará simultáneamente la declaración de franco del terreno objeto de la concesión caducada, advirtiéndole que podrán hacerse nuevas peticiones que le afecten una vez transcurridos ocho días del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 175. A los efectos expresados, los Registradores de la Propiedad darán cuenta a la Jefatura de Minas correspondiente de cuantos gravámenes reales sobre concesiones mineras se inscriban en sus oficinas, tan pronto se realice la inscripción, en oficio del cual las Jefaturas acusarán recibo seguidamente y que los Registradores exigirán para que pueda ser comprobado en todo momento el cumplimiento de aquella obligación. Por su parte, los titulares del gravamen darán cuenta igual-

mente a las Jefaturas de Minas, tan pronto aquél se haya formalizado, y ésta tomará nota de las comunicaciones efectuadas.

La Delegación de Hacienda deberá dar cuenta a la Jefatura de Minas de las peticiones de subrogación de derechos sobre concesiones caducadas, así como de las resoluciones definitivas que adopte, tan pronto lo verifique.

Si el acuerdo fuese favorable a la subrogación de derechos, la Jefatura tomará debida nota en el expediente y requerirá al antiguo concesionario para que, en el término de diez días entregue el título de concesión, que la Jefatura de Minas remitirá a la Dirección General, juntamente con el expediente, para que por el Ministerio se extienda la correspondiente diligencia. Si el acuerdo fuese contrario, se insertará la declaración de caducidad y de franquicia del terreno en el «Boletín Oficial» o «Boletines Oficiales» de las provincias y se comunicará a la Dirección General para el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar igualmente que se admitirán nuevas peticiones a partir de los ocho días siguientes a la publicación de este último.

Si se tratase de la caducidad de un permiso de investigación por falta de pago de canon de superficie, la Jefatura de Minas, tan pronto reciba la comunicación de la Delegación de Hacienda, hará la correspondiente inserción en los diarios oficiales que correspondan, remitiendo la oportuna comunicación a la Dirección General para la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con la declaración de terreno franco y la indicación de que se admitirán nuevos permisos pasados ocho días de su publicación.

Art. 176. Cuantas cuestiones se promuevan acerca de las declaraciones de caducidad hechas por las Delegaciones de Hacienda deberán ser sometidas a conocimiento y resolución de las autoridades de ese ramo, las que deberán comunicar a la de Minas en la jerarquía que corresponda, según la autoridad ante la que se presente, tanto la reclamación interpuesta como la resolución, a fin de puedan adoptarse las medidas que procedan y no exista diferencia en los respectivos acuerdos, evitando principalmente la posibilidad de coexistencia de dos permisos o concesiones sobre el mismo terreno por desconocer el ramo de Minas algún posible acuerdo de rehabilitación adoptado por el de Hacienda, que no deberá admitir reclamación alguna pasado el plazo que para ello fija su Ministerio.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL. CORDOBA